



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00317-00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 - 00317
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el título valor (pagare) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **IVAN FUENTES PRADO e IVONNE ADRIANA ESGUERRA MARQUEZ** por los siguientes conceptos.

Pagaré No. 2273320186474

Por 760.508.2187 UVRs, equivalente a **DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$208.936.172.00), por concepto de capital insoluto del pagaré aportado a la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma indicada como capital, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por 1399.7209 UVRs, equivalente a **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$384.549), correspondiente a las cuotas en mora y no pagadas, discriminadas, así:

NÚMERO	FECHA PAGO	VALOR UVR	VALOR PESOS
57	21/09/2020	697,3474	\$191.584.00
58	21/10/2020	702,3734	\$192.965.00
TOTAL		1399,7209	\$384.549.00

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma indicada como cuotas en mora, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por 10975,8333 UVRs, equivalente a **TRES MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE** (\$3.015.416), correspondiente a los intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados, liquidados desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré No. 3040093225

Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$12.360.484.00) por concepto de capital insoluto del pagaré aportado a la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma indicada como capital, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se decreta el embargo de los inmuebles dados como gravamen hipotecario identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N - 20746887 y 50N - 20746720. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

CUARTO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN - , suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

SEXTO: Reconocer personería a **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía **52.008.552** de Bogotá y Tarjeta Profesional No.**101.541** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como endosatario en procuración de Bancolombia.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° <u>36</u> De Hoy -21 de mayo de 2021 ---- A LAS 8:00 a.m.